

# **Hacinamiento en las cárceles femeninas de Medellín: consecuencias en los derechos humanos y en las condiciones de vida de las reclusas<sup>1</sup>**

Alejandra Pérez Medina<sup>2</sup>

María Fernanda Benítez Villa<sup>3</sup>

Sara Figueroa Osorio<sup>4</sup>

## **Resumen**

Esta investigación aborda el hacinamiento penitenciario en la cárcel pedregal de Medellín, destacando sus consecuencias en los derechos humanos de las reclusas. La problematización se centra en cómo el hacinamiento afecta la salud mental y la dignidad humana de las internas, generando un ambiente violento y precario. El objetivo general es analizar las repercusiones del hacinamiento en las condiciones de vida de las reclusas, mientras que los objetivos específicos incluyen el analizar datos derivados de los registros de hacinamiento en la cárcel pedregal de Medellín, analizar las medidas legislativas y políticas actuales para abordar el hacinamiento en cárcel Pedregal de Medellín e Identificar las

---

<sup>1</sup> Artículo de revisión bibliográfica para optar al título de abogado(a) de la Universidad Católica Luis Amigó.

Asesores metodológicos: Laura Victoria Cárdenas Rojas, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría  
Asesora Temática: Karina Inés Lopera Graciano. 2025

<sup>2</sup> : [alejandra.perezmedina@amigo.edu.co](mailto:alejandra.perezmedina@amigo.edu.co)

<sup>3</sup> [maria.benitezil@amigo.edu.co](mailto:maria.benitezil@amigo.edu.co)

<sup>4</sup> [sara.figueroaos@amigo.edu.co](mailto:sara.figueroaos@amigo.edu.co)

condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos de las reclusas en la cárcel Pedregal de Medellín. Se empleará una metodología cualitativa con elementos cuantitativos desarrollada desde un enfoque socio-jurídico y hermenéutico. Se utilizará el análisis documental y la revisión de jurisprudencia junto con una metodología cuantitativa descriptiva basada en el análisis de cifras oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

**Palabras Claves:** Hacinamiento penitenciario; sistema penitenciario; derechos humanos; condiciones de vida; salud mental.

### **Abstract**

This research addresses prison overcrowding in the Pedregal prison in Medellin, highlighting its consequences on the human rights of female inmates. The problematization focuses on how overcrowding affects the mental health and human dignity of inmates, generating a violent and precarious environment. The general objective is to analyze the repercussions of overcrowding on the living conditions of female inmates, while the specific objectives include analyzing data derived from records of overcrowding in the Pedregal de Medellin prison, analyzing current legislative and policy measures to address overcrowding in the Pedregal de Medellin prison and identifying the conditions of vulnerability of the human rights of female inmates in the Pedregal de Medellin prison. A qualitative methodology with quantitative elements developed from a socio-legal and hermeneutic approach will be used. Documentary analysis and jurisprudence review will be used together with a descriptive quantitative methodology based on the analysis of official figures from the National Penitentiary and Prison Institute (INPEC).

**Keywords:** Prison overcrowding; prison system; human rights; living conditions; mental health.

## **Introducción**

El objeto de estudio de esta investigación es el hacinamiento en las cárceles femeninas de Medellín, en el momento que el sistema penitenciario colombiano pone más énfasis en el castigo que en la prevención, lo que conlleva a un crecimiento desenfrenado de la población penitenciaria. Aunque la Ley 65 de 1993 reconoció la necesidad de cárceles para mujeres, la infraestructura no ha crecido al mismo ritmo como se supone que debía ser.

Como resultado de esto el centro penitenciario El Buen Pastor colapsó por hacinamiento, y El Pedregal, el cual fue construido como solución a la problemática que se estaba presentando, enfrenta el mismo reto poblacional. De acuerdo con el informe presentado por la Defensoría del Pueblo en 2013, el centro penitenciario fue construido para albergar 2445 internos y para este momento se registraba un total de 2374 personas privadas de la libertad, muchas de ellas en condiciones inhumanas.

Con base a lo anterior la pregunta problema que orienta esta investigación es ¿Cómo el hacinamiento en la cárcel Pedregal de Medellín afecta las condiciones de vida y los derechos humanos de las reclusas?, mediante la proposición de esta pregunta, pretendemos darle mayor visibilidad a esta problemática. Esta pregunta la decidimos sustentar con base al objetivo general, el cual busca analizar las afectaciones a las condiciones de vida y los derechos humanos de las reclusas en la cárcel Pedregal de Medellín debido al hacinamiento, este objetivo

se respalda en los siguientes objetivos específicos: Analizar datos derivados de los registros del hacinamiento en la cárcel pedregal de Medellín, analizar las medidas legislativas y políticas actuales para abordar el hacinamiento en cárcel Pedregal de Medellín, además Identificar las condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos de las reclusas en la cárcel Pedregal de Medellín.

Elegir este objeto de estudio responde a la necesidad que encontramos de visibilizar y analizar una problemática que al día de hoy sigue representando una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad; se toma como punto de partida la premisa de que las condiciones de sobrepoblación pueden generar un entorno degradante que afecta su dignidad, salud física y mental, así como su acceso a recursos básicos y programas de rehabilitación, lo que puede incidir directamente en su calidad de vida y en su proceso de reinserción social.

## **Metodología**

Esta investigación se abordará desde un enfoque cualitativo incorporando elementos del análisis cuantitativo. En particular, se empleará un enfoque socio-jurídico, que posibilita el análisis de la relación entre el derecho y la problemática del hacinamiento penitenciario en la sociedad. A través de este enfoque, se estudiará cómo las normas jurídicas, las políticas públicas y los factores sociales interactúan en la configuración de las condiciones de reclusión.

Para abordar el estudio, se empleará el método hermenéutico (Vasquez, 2005) que permitirá examinar e interpretar documentos clave relacionados con el fenómeno del hacinamiento carcelario. Tanto el análisis del segundo y tercer objetivo específico se

desarrollará mediante un estudio documental, en el que se revisarán normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, informes oficiales y estudios previos. Esto permitirá comprender en profundidad la dimensión normativa y social del problema.

Por otro lado, el primer objetivo específico que consiste en el análisis de datos derivados de los registros del hacinamiento en la cárcel pedregal de Medellín se abordará desde una perspectiva cuantitativa descriptiva en tanto se utilizarán cifras oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC entre los años 2020 y 2025 puntualizando específicamente en la población femenina, además de incluir los delitos más cometidos y los índices de reincidencia con la finalidad de contextualizar sobre la magnitud de esta problemática.

### **Análisis de datos derivados de los registros de hacinamiento entre el 2020 y el 2025 en la cárcel pedregal de Medellín**

Este capítulo tiene como objetivo el desarrollo del primer objetivo específico titulado análisis de datos derivados de los registros de hacinamiento en la cárcel pedregal de Medellín focalizando específicamente a la población femenina. Dicho análisis partirá desde el año 2020 hasta el año 2025, para ello se tomará como base las estadísticas publicadas por el INPEC en su tablero virtual “Mujeres Intramural” además de diversos informes emitidos por la Defensoría.

La cárcel pedregal se encuentra ubicada en el corregimiento de San Cristóbal al occidente de la Ciudad de Medellín, según ((INPEC), s.f.) fue inaugurada en 2010, como un establecimiento destinado para albergar un total de 3.165 personas privadas de la libertad entre

hombres y mujeres. En este año recibió a sus primeras internas provenientes la Antigua Reclusión de mujeres de Medellín con la finalidad de mejorar sus condiciones de privación de la libertad y gradualmente fueron albergando más reclusas. Si nos remitimos a la historia, El Pedregal ha presentado cifras alarmantes de hacinamiento masculino de forma frecuente; A su vez, la capacidad de sector de reclusión femenino también ha resultado insuficiente en ocasiones lo que afecta directamente las condiciones de vida de las internas.

En Colombia, el número de mujeres en prisión ha aumentado en más del 60% desde 2000 a 2023, mientras que la población masculina ha aumentado en casi un 22% (INPEC, s.f.) Esta diferencia muestra que, a pesar de que la proporción de mujeres en prisiones es menor, la demanda por los espacios que les son asignados ha aumentado rápidamente. Esta tendencia ayuda a entender por qué lugares como El Pedregal, que alberga a la mayoría de las mujeres detenidas en Antioquia, muestra cambios notables en su ocupación y presenta situaciones críticas de sobrepoblación.

El análisis de las estadísticas presentadas por el INPEC (INPEC, s.f.) durante este periodo demuestra que en enero del año 2020 el centro penitenciario Pedregal tenía capacidad para albergar 1.254 mujeres sin embargo la población de reclusas era de 1.425, traduciéndose esto en una tasa del 13.64% de hacinamiento con 171 mujeres en sobrepoblación. A partir de febrero de ese mismo año la capacidad del centro aumentó 1.331 cupos para los próximos meses y se presentó una disminución progresiva de la población pasando a 1.406 mujeres con un 5.63% de hacinamiento y un total de 75 mujeres en sobrepoblación. En marzo se tuvo registro de un 3.16% de hacinamiento con 42 mujeres en sobrepoblación, en abril de registró un 0.08% de hacinamiento con 1 mujer constituyendo sobrepoblación y finalmente en junio el índice de hacinamiento fue del 0% .

Desde julio del año 2020 hasta julio del presente año 2025 el índice de hacinamiento se ha mantenido en 0% con una ocupación por debajo de la capacidad del centro penitenciario, por ejemplo, entre 2021 y el 2025 se presentó un promedio de 200 cupos disponibles cada mes para mujeres privadas de la libertad que llegaran a este establecimiento lo que refleja cierta estabilidad en el manejo del sector femenino del Pedregal. Dicha estabilidad se confirma con los datos más recientes publicados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en agosto de 2025, en este mes, el total de mujeres privadas de la libertad en el departamento de Antioquia es de 1.024 de las cuales 1.011 se encuentran reclusas en la cárcel El Pedregal de Medellín; esto sin lugar a duda evidencia la concentración de la población femenina en un solo establecimiento penitenciario. Sin embargo, estas cifras por sí solas no indican un mejoramiento en las condiciones de reclusión de las mujeres pues luego de analizar los datos de reincidencia y tipos de delitos publicados por el (INPEC, s.f.) se logra observar otras problemáticas.

A mitad del año 2024 ocurrió un evento que modificó completamente esta aparente situación de estabilidad: el movimiento masivo de mujeres encarceladas desde las comisarías de Medellín hacia el Complejo Carcelario y Penitenciario El Pedregal. De acuerdo con reportes presentados por medios informativos como El Colombiano e Infobae, cerca del 50% de las mujeres que se encontraban detenidas en esos centros provisionales fueron trasladadas al penal, lo que causó un aumento drástico de la población carcelaria, llegando a reportarse cifras que alcanzan el 158% de su capacidad oficial. Estos aumentos no fueron permanentes, pero demostraron que el hacinamiento en El Pedregal no es un fenómeno constante, pero si depende de decisiones administrativas temporales, las cuales en muchas ocasiones no vienen acompañadas de mejoras estructurales reales. (Medellín, s.f.)

En este sentido, la Personería de Medellín, en un boletín presentado en octubre de 2024, señaló que, a pesar de los informes oficiales que mostraban cifras de ocupación bajas, en ciertos patios el hacinamiento llegó a ser del 140%. Asimismo, hizo un llamado de atención que resultó ser urgente sobre serias carencias en la atención sanitaria y problemas estructurales que afectan de manera directa la calidad de vida de las mujeres detenidas. Esto evidencia que las estadísticas generales del INPEC no siempre reflejan los momentos de máxima sobrepoblación ni mucho menos las condiciones reales que viven las reclusas, como si se tratase de cortinas de humo. (Colombiano, Trasladarán a la cárcel de Pedregal al 50% de las mujeres sindicadas en estaciones de policía de Medellín, 2024)

A pesar de esto, el estudio no puede concentrarse únicamente en los números de capacidad y ocupación, ya que hay elementos adicionales como factores estructurales que afectan directamente la calidad de la reclusión. Una investigación realizada por el Ministerio de Justicia mostró que, en 2025, las prisiones femeninas en Colombia funcionan con una falta del 36 % de personal administrativo y del 40,5 % en vigilancia y custodia (Fonnegra, 2019). Esta carencia, aunque no se muestra en los datos de sobrepoblación, impacta la atención médica, la seguridad y los programas de reintegración, sobre todo en situaciones críticas como los traslados masivos que se dieron en 2024.

A esto se le agrega que en momentos de fuerte sobrepoblación se intensificó una escasez crónica de personal en las prisiones: en 2025 se informó que las cárceles en Colombia están funcionando con un 36 % menos del personal necesario y un 40,5 % menos en cuanto a seguridad y vigilancia (Fonnegra, 2019) Esta carencia de personal influyó negativamente en la capacidad para manejar crisis de hacinamiento, provocando un aumento en los riesgos de violencia, problemas de control y demoras en la atención médica en El Pedregal.

En diciembre del año 2020 se encontraban reclusas en el centro penitenciario el Pedregal un total de 1.418 mujeres de forma intramural de las cuales la mayoría cometieron delitos relacionados con el concierto para delinquir, fabricación, porte y tráfico de estupefacientes, fabricación, porte y tráfico de armas de fuego y hurto calificado y agravado. En los años posteriores se mantuvo esta tendencia, por ejemplo, en 2021 un total de 1.830 mujeres se encontraban reclusas intramuralmente y 138 tenían detención domiciliaria; estas cifras demuestran condensación en los delitos de contenido patrimonial y los que versan sobre economías ilegales. Los datos anteriormente descritos permiten identificar patrones donde la pobreza, el desempleo y la exclusión social priman, la mayoría de las mujeres cumple penas de forma intramural y solo una pequeña cantidad tienen acceso a medidas sustitutivas como la detención domiciliaria o la vigilancia electrónica evidenciando de esta manera la deficiente aplicación de las medidas alternativas a la privación de la libertad

En diciembre del año 2024, la población de mujeres privadas de la libertad en la modalidad intramural ascendía a 2.131 y, aunque esta cifra no supera la capacidad ofrecida por el centro penitenciario, sí evidencia patrones de reincidencia que no han podido ser contrarrestados. Pese a no existir cifras recientes de hacinamiento en la cárcel El Pedregal, los índices de reincidencia evidencian notables fallas en los procesos de resocialización y en la aplicación de políticas orientadas a la prevención de la conducta criminal. Por lo tanto, los niveles de reincidencia y los descubrimientos de la Personería demuestran que no exceder la capacidad no significa que se mejoren las condiciones en las que se cumple la pena.

El Boletín INPEC en 2025 establece que el hacinamiento promedio en las cárceles femeninas en marzo del 2025 fue del 27,5%, y 82 instalaciones estaban seriamente sobrepobladas de superando así cifras superiores al 20%. Esta comparación muestra que, aunque El Pedregal se ubicó aparentemente en niveles aceptables, sigue siendo susceptible a situaciones críticas como las que ocurrieron en 2024, lo que requiere una reconsideración en la manera de manejar la capacidad penitenciaria y la puesta en práctica de políticas preventivas. (INPEC, 2025)

Estos acontecimientos no se pueden analizar de forma aislada, ya que corresponde a una problemática que se ha venido generando desde hace varias décadas, desde 1991 se encuentran unas cifras del encarcelamiento de mujeres en Colombia ha registrado un crecimiento alarmante, multiplicándose por 5,5 en términos absolutos, y presentando una tasa de aumento mayor a la de la población masculina privada de la libertad. Este hecho ha estado de gran forma asociado a la criminalización de diferentes conductas las cuales se encuentran asociadas a los delitos de drogas, por estos se encuentran recluidas al menos el 45% del total de las mujeres recluidas.

Aunque las mujeres representan un 7% de la población recluida en centros penitenciarios, estas llegan a formar el 16,25% de personas que se encuentran recluidas por delitos relacionados con el microtráfico y estupefacientes. Esto refleja una gran cifra en esta categoría delictiva, los porcentajes muestran un reflejo de la selectividad penal que afecta de manera directa a este grupo de mujeres, las cuales tienen distintos roles en este tipo de conductas, como lo es el microtráfico, afectando de mayor manera a mujeres que se encuentran en estados de vulnerabilidad socioeconómica.

En los años 2010 y 2014 se registró una cifra del 94,4% de las mujeres recluidas eran madres, a comparación de la cifra registrada en el área masculina como padres el cual fue del 76,2%. Con estas cifras podemos realizar una diferenciación el impacto al núcleo familiar que conlleva la privación de la libertad, influyendo en el rol de cuidado que tradicionalmente se la ha instaurado a las mujeres, esto por ende puede contraer muchas más afectaciones tanto a las mujeres privadas de su libertad como al núcleo familiar de las mismas. Además, el 52,81% de estas mujeres no contaban con un acompañante en su núcleo familiar el cual podría hacerse cargo del cuidado de sus hijos mientras estas se encontraban en el centro penitenciario, a comparación de la cifra de la misma condición para los hombres fue del 27,24%. Es notable la diferencia que existe entre estos dos, lo cual puede dejar cierto interés ya que en este aspecto se entra a determinar diferentes derechos y garantías que se deben garantizar a las mujeres que se encuentran pasando por este tipo de condiciones.

La situación que enfrentan estas madres solteras realmente es crítica ya que el 86,4% de estas fueron privadas de su libertad exclusivamente por delitos relacionados con las drogas, estas no tenían concurso con otras conductas punibles. Por su parte, el 91,5% de estas mujeres fueron condenadas por delitos simples, por ende, no se les atribuía responsabilidad por otras conductas. La Comisión llama la atención en torno a que el modelo punitivo de “guerra contra las drogas” afecta de manera especial a las mujeres, pues se concentra en sancionar a los eslabones débiles, esto es, a las personas que tienen una relación marginal con el negocio y que no tienen conocimiento directo del funcionamiento de las redes de tráfico y microtráfico. Estos datos no solo nos deja una respuesta la cual se encuentra centrada en los eslabones más frágiles de las organizaciones del narcotráfico ya que no solo carecen de poder en este tipo de

organizaciones, sino que también de mecanismos de defensa eficaces en el proceso penal.  
(Indisciplinas, s.f.)

## **Análisis de las medidas legislativas y políticas actuales para abordar el hacinamiento en cárcel Pedregal de Medellín**

Para abordar el segundo objetivo específico, debemos tener en cuenta que el sistema penitenciario en Colombia enfrenta una grave crisis caracterizada por el hacinamiento y la vulneración de los derechos humanos, partiendo de este precepto, las cárceles femeninas en Colombia presentan múltiples desafíos constantes derivados de la falta de políticas con enfoque de género. Varios han sido los estudios diseñados para abarcar esta problemática temática y cuyo principal objetivo es mitigar estos problemas abordando estrategias como las medidas restrictivas de la libertad y el mejoramiento de las condiciones de vida en las cárceles.

Según (Chará, 2020) en su informe sobre *La Crisis en los sistemas penitenciarios*, plantea que “los intentos de reformas al sistema penitenciario en América Latina basados en la reducción del aislamiento por vía del aumento de presiones ocasionan el crecimiento del sistema, pero no un progreso en su eficiencia lo que inevitablemente se traduce en la violación de los derechos humanos y el empeoramiento de los problemas internos de las prisiones”. Partiendo de esta premisa, se han desarrollado diferentes políticas criminales para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios; Según (Chará, 2020), existen cinco estrategias específicas las cuales han sido centro de investigaciones. Aquí podemos observar la recategorización de las penas, la reducción de la reincidencia, la resocialización efectiva, la privatización penitenciaria y la excarcelación inteligente.

En primer lugar, la recategorización de las penas se traduce como *“aquel ejercicio que permitiría reevaluar y ajustar las sanciones penales para que éstas sean más justas y proporcionales al delito que se hubiere cometido”* Según Chará esta medida podría incluir la reducción en las condenas para delitos menores y la correcta y progresiva implementación de más alternativas a la privación de la libertad. Esta estrategia podría contribuir a la reducción de la población carcelaria relegando la privación de la libertad a delitos más gravosos y por consiguiente ayudaría a optimizar los recursos escasos del sistema penitenciario. Como medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, se propone utilizar la libertad condicional, el trabajo social y la justicia restaurativa.

En segundo lugar, la reducción de la reincidencia encontramos que pretende *“Fortalecer iniciativas que faciliten la reintegración social de los exreclusos, como programas educativos, laborales y de apoyo psicológico, con el objetivo de disminuir la tasa de reincidencia.”* La implementación de programas de esta índole permitiría capacitar a las mujeres privadas de la libertad para acceder a mejores oportunidades laborales al cumplir su condena y además de esto fortalecer su mentalidad para reducir las probabilidades de que regresen al sistema penitenciario, sin embargo la instauración de dicha estrategia requiere de políticas y normativas fijas y sobre todo de una gran cantidad de recursos que deben ser fijados para la creación de medidas que sean efectivas dentro de la población privada de la libertad.

En tercer lugar, encontramos la excarcelación monitoreada la cual *“combina el uso de dispositivos de vigilancia electrónica con jornadas de trabajo comunitario”*. Esta estrategia demuestra de forma equilibrada la necesidad que tiene el Estado de sancionar las conductas punibles combinada con la urgencia de disminuir la población penitenciaria. Con la

implementación de la excarcelación monitoreada, pueden reducirse los niveles de hacinamiento al disminuir de forma controlada el número de internos sin eliminar el ejercicio del poder punitivo del Estado. Bajo esta misma línea tenemos la detención domiciliaria y el trabajo comunitario los cuales aborda (Chará, 2020) en su numeral cuarto.

Finalmente, la privatización o gestión externa de prisiones, definida como aquella administración de índole privada o militar que mitiga y ayuda a disminuir el hacinamiento ha sido utilizada en varios países con la finalidad de mejorar el sistema penitenciario. Según el artículo, esta estrategia podría contribuir a la reducción del hacinamiento mediante la construcción de nuevas cárceles, sin embargo, se cree que con el aumento de la operación penitenciaria también se desencadenarían tensiones al trasladar la lógica de la pena a un contexto más empresarial.

Aunque la implementación de todas estas estrategias contribuirá a la reducción del hacinamiento carcelario, es importante tener en cuenta que todo esto requiere de presupuesto, inversión y voluntad política para tener un rotundo éxito en los objetivos planteados. Siguiendo el desarrollo del objetivo es importante que nos permitamos revisar el respectivo marco normativo que existe en Colombia y el impacto que esto tiene en la mitigación de los temas de hacinamiento carcelario.

En el año 2020, a raíz de la llegada de la pandemia por el virus del COVID-19 el Estado implementó el decreto 546 el cual se entiende como aquella medida dirigida específicamente a la protección de las personas privadas de la libertad, Su idea central era reducir las probabilidades de contagio y garantizar la vida de la población carcelaria implementando estrategias como la detención preventiva domiciliaria aplicable para las personas que aún no

habían sido condenadas y la prisión domiciliaria transitoria aplicable para aquellos individuos que tenían una condena en curso y cumplían su pena en algún establecimiento carcelario. Resulta de especial interés el análisis de este decreto ya que estipula en su artículo segundo las personas que podrían beneficiarse con alguna de estas alternativas:

1. Personas mayores de 60 años de edad.
2. Madres gestantes o con niños menores de 3 años de edad dentro de los centros de reclusión.
3. Personas con enfermedades graves.
4. Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada.
5. Personas condenadas o que se encuentren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario, por delitos culposos.
6. Personas condenadas a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.
7. Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho. (Colombia, 2020)

Es importante puntualizar en el numeral segundo del artículo anteriormente mencionado pues evidencia una mejora en el enfoque de género dentro de la población privada de la libertad permitiendo que varias mujeres pudieran acceder a la detención preventiva domiciliaria o a la prisión domiciliaria transitoria lo que evitaría el riesgo de contagio y la ruptura del vínculo familiar. Sin embargo, las medidas derivadas de este decreto fueron transitorias es decir que su duración no excedía los seis meses razón por la cual no generó cambios permanentes.

En el caso de la cárcel Pedregal, no hay cifras oficiales que indiquen el porcentaje de las mujeres privadas de la libertad que se vieron beneficiadas con la implementación del decreto 546/2020, no obstante, la disminución que se presentó en los índices de hacinamiento en la

segunda mitad del año pone de presente el impacto de este.

Todas las medidas legislativas y políticas que se han abordado o que al menos se ha hecho el intento por implementar han presentado avances, pero de manera parcial, puesto que siguen siendo bastante insuficientes. Aunque existen beneficios penitenciarios y diversas alternativas a la prisión, la aplicación de estas se ha visto limitada por la falta de presupuesto, voluntad política e infraestructura necesaria.

La Corte Constitucional luego de reconocer el estado de cosas inconstitucionales le ha dado una mayor visibilidad a esta problemática, puesto que esta ha declarado en varias ocasiones la alta inconstitucionalidad frente a este tema, ya que es una violación masiva a los derechos fundamentales en las cárceles. Como lo afirma la sentencia T-153 DE 1998 (Corte Constitucional de Colombia, 1998) declara el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y concentra sus esfuerzos en explicar cómo la crisis se sustenta en el hacinamiento de entonces 40%, de manera que su respuesta a la problemática carcelaria se concentró principalmente en emitir órdenes al gobierno nacional para realizar inversiones en la construcción de más cárceles (Ariza, Iturralde, & Arboleda, 2020), pero como se viene desarrollando la contextualización de este objetivo es visible que está no generó el alcance que se pretendía, ya que no se denotaron altos cambios en el sistema penitenciario.

Como se puede observar en la sentencia T-388 de 2013 la cual desarrolla un análisis de las problemáticas que devienen de la política criminal, calificó como “reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad”. a pesar de que se generaron algunas inversiones en la infraestructura, la corte llega a la conclusión de que esta estrategia no satisface totalmente las necesidades que tiene el sistema penitenciario, ya que se

debe prestar mayor atención a las demás problemáticas como lo es la atención a la salud, acceso a recursos básicos, entre otros. Esta sentencia deja como base la coordinación de las políticas criminales para que se implementen con base a unos parámetros los cuales brindarán el proceso y resultado, fomentando la regla del equilibrio la cual implica mantener y reducir progresivamente el número de personas en el sistema penitenciario.

Por consiguiente, la etapa de la política criminal la cual está relacionada con la ejecución de la pena se debe distinguir por ser un sistema con un índice de ocupación estable, en el cual se evidencien resultados a largo plazo, que permita garantizar condiciones mínimas de vida digna a las reclusas, contribuyendo esto al desarrollo adecuado de los principios del sistema penitenciario. “La reducción de las tasas de criminalidad, encarcelamiento y hacinamiento son indicadores clave que deben orientar el funcionamiento de la política criminal. Siendo así, el horizonte adecuado para la estabilización del sistema penitenciario y carcelario implica la efectiva implementación de la regla de equilibrio decreciente, así como el seguimiento de metas de estructura, proceso y resultado propuestas por la Corte Constitucional Criminal y Penitenciaria en Colombia” (INPEC, s.f.) Los datos arrojados por el INPEC nos dan a entender que no se ha generado una reducción efectiva del hacinamiento, puesto que para el año 2016 se hizo el análisis del porcentaje de hacinamiento en los centros penitenciarios y se calculaba que era de un 54,8% a comparación del año 2015 que era de un 53,9%, deja en evidencia que el hacinamiento es un tema bastante grave y controversial.

El Comité de Derecho Humanos de Naciones Unidas en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia (Unidas, 2016) anota que “le preocupa la persistencia de altos niveles de hacinamiento. Al respecto, nota con preocupación que el nivel de hacinamiento total en los centros de reclusión de orden nacional es del 55% y que, según la

información recibida, en dos establecimientos superaría el 400%”. Por esto se ordenó la aplicación de la sentencia T-388 de 2014, para generar una reducción notable del hacinamiento en los centros de reclusión, puesto que se hace imposible una reducción viable si no se cuenta con unas políticas criminales aplicables, que no sean reactivas ni populistas.

En los trabajos realizados por algunas organizaciones de la Comisión de seguimiento de la sociedad civil, en especial de la Corporación humanas, denotaron la problemática que se presenta referente al tema del derecho a la salud en los casos de las mujeres privadas de la libertad. Resaltaron los temas de la salud sexual y reproductiva, puesto que se evidencia la escasez de médicos especialistas, tratamientos específicos, provisión de los medicamentos y seguimiento de los diagnósticos, la asignación de citas y la entrega de los resultados son ineficientes.

El Comité de la CEDAW ha señalado que se considera una práctica discriminatoria “la negativa de un Estado a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales”. En la provisión de servicios obstétricos a las mujeres privadas de la libertad se evidencian estas prácticas discriminatorias como la falta de credibilidad del testimonio frente a estado de embarazo y complicaciones de este, lo que genera atenciones inadecuadas y ausencia de tratamientos. (ACNUR, 1999)

Como se especifica en los primeros informes de la Comisión de seguimiento de la sociedad civil, no hay una diferenciación de las necesidades especiales de las mujeres en los centros de reclusión, puesto que este se considera un ambiente más masculino, no se genera el abastecimiento de las necesidades de las reclusas de manera oportuna, lo cual genera también un desconocimiento por parte de las internas de los derechos que deben ser garantizados por el

estado, Por el hecho de ser mujeres, puesto que “los servicios de salud deben ser compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa”. (Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, 2023)

La corte constitucional al realizar una revisión notó la violación que se presenta referente al derecho de la integridad personal que se les genera a las mujeres privadas de libertad, resaltaron que en materia carcelaria se evidencia el uso de la tortura, tratos inhumanos y degradantes, uso irracional y desproporcionado de la fuerza, lo que causa lesiones, heridas, golpizas que afectan gravemente la salud e integridad de las internas. Dicha situación se agrava con el uso arbitrario de las Unidades de tratamiento Especial (UTE) ya que se generan abusos sexuales constantemente, vulnerando de manera indiscriminada los derechos de estas reclusas.

Los mecanismos anteriores desencadenan una serie de sucesos irracionales puesto que estos aplican el “Archivo” de las reclusas como medio para que no puedan obtener visitas, no puedan trabar ni acceder a los programas de redención de penas, las condiciones alimentarias y de salubridad son extremadamente deplorables. Usan este órgano interno que debería perpetuar la resocialización y garantizar el cumplimiento de los derechos que las reclusas como mecanismo de maltrato y afectaciones a la dignidad humana.

En los programas de reinserción social es notable el desbalance existente entre la población masculina y femenina, como lo afirmó el INPEC en el año 2016, ya que de las 92,311 personas que estaban inscritas en estos programas 7,020 eran mujeres, lo cual denota la desproporcionalidad en la inclusión social que se genera en los programas de resocialización, además que el seguimiento realizado por la comisión de seguimiento de la sociedad civil,

denota que existen problemas en estos programas ya que las actividades ofrecidas son las confecciones de cortinas, cocinas para el suministro interior penal, asear las instalaciones de los centros, entre otras. Actividades que marcan los roles de género en la sociedad, lo cual profundiza la discriminación existente, además que el dinero que se devenga de las mismas es muy mínimo comparación del servicio que se brinda. (Albornoz, 2017)

Por estos postulados se considera necesario la incorporación de los enfoques diferenciales de género, con los cuales se garantice el cumplimiento de los derechos y la implementación de las políticas criminales aptas y coherentes al contexto que se vive en los centros de reclusión, que generen alternativas para así evitar el hacinamiento carcelario, que estas políticas están enfocadas en la resocialización y rehabilitación, además requiere mayor atención en el cuidado de la salud de las mujeres privadas de la libertad, para que se garantice así de manera oportuna sus derechos como la integridad, la salud y a una vida digna, puesto que en la actualidad se sigue afectando desproporcionadamente estos derechos ya que no se ha demostrado un avance equitativo como lo ha evidenciado la comisión en sus exhaustivas revisiones de la incorporación de las políticas en los centros penitenciarios.

En este contexto, la ley 2460 de 2025: Por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de salud mental (República, 2025) puede ser usada como un mecanismo normativo, el cual contribuye a evidenciar la necesidad de adecuar el sistema penitenciario que se usa en la actualidad a los estándares necesarios de protección de la salud mental, haciendo énfasis en el enfoque de género . Dicha ley reconoce que las personas privadas de la libertad cuentan con necesidades especiales en cuanto a su salud mental, razón por la cual proporciona alternativas que pueden llegar a marcar una diferencia en su salud mental. Por lo anteriormente dicho esta ley refuerza el marco normativo y la exigencia al deber

estatal para así brindar condiciones de reclusión dignas y que van de la mano con el respeto de sus derechos humanos.

Uno de los planteamientos más importantes que aporta esta ley es el reconocimiento expreso a las personas privadas de la libertad, los cuales son reconocidos como titulares de derechos en materia de la salud mental, En particular, el artículo 4 establece que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán implementar programas de atención en salud mental, y así mismo acompañar todo el proceso de resocialización de la comunidad intramural, ya que esto aportará al bienestar emocional de esta población que se encuentra en condiciones de privación de su libertad. Este artículo también realiza énfasis en la prohibición de del aislamiento en Unidades de tratamiento especial (UTE) a las reclusas que se encuentren en tratamiento psicológicos, lo que genera una protección contra los tratos inhumanos y degradantes que se puedan llevar a cabo en su detención, lo anterior cumple con los estándares internacionales sobre derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

El artículo 11 de esta ley consolida la obligación de implementar un enfoque diferencial en la atención a la salud mental, diferenciando así el enfoque de género que se debe tener en cuenta, esto es muy relevante ya que es un mandato que exige a las autoridades competentes a diseñar estrategias y programas que reconozcan especialmente las necesidades de las mujeres privadas de la libertad, quienes en estas condiciones enfrentan diariamente factores de riesgo psicosocial, relacionados con antecedentes de violencia sexual y discriminación estructural. En este contexto el artículo 13 también resalta la necesidad de los programas de atención integral que se alleguen directamente a las carencias y necesidades de las reclusas implementando así

también un entorno femenino, el cual requiere medidas específicas y diferenciales en su salud mental.

Por otra parte el artículo 12 postula que la atención a la salud mental de estas reclusas también debe implementar acciones para que se promueva su desarrollo emocional, prevención a la violencia y la integración familiar, ya que las mujeres en especial tienden a ser más vulnerables en estos aspectos ya que al estar privadas de su libertad se ven separadas de su núcleo familiar, lo cual genera un gran impacto en su salud mental, tendiendo a generar muchas afecciones en la calidad de vida y de condiciones penitenciarias de las mismas.

Para culminar los grandes aportes que genera esta ley en la salud mental de la comunidad privada de la libertad el artículo 6, reafirma los derechos fundamentales de la comunidad en general en la salud mental, nos deja características específicas como lo es el acceso a la atención libre de tratos inhumanos la cual no debe ser discriminatoria, estos principios deben ser garantizados en los sistemas penitenciarios, donde se presentan muchas contravenciones y afecciones a los derechos humanos especialmente a la comunidad de mujeres recluidas, por esto esta ley nos deja un precedente significativo ya que el cumplimiento de la misma puede llegar a generar nuevas condiciones en la salud mental de las reclusas aportando a una estadía más amena en su tiempo de reclusión, de tal manera que también llega a influir en la resocialización y adaptación de las mismas.

### **Identificación de la vulneración a los derechos humanos de las reclusas en la cárcel pedregal de Medellín**

Hablar de aquellas mujeres que pasan sus días dentro de una prisión, es hablar de

personas que son doblemente invisibilizadas. En la cárcel el pedregal de Medellín las mujeres que se encuentran privadas de la libertad no solo se enfrentan a la condición que tienen como reclusas, sino que hacen parte de un sistema penitenciario que no fue construido pensando en ellas y mucho menos en sus necesidades. “La estructura carcelaria en Colombia históricamente ha reproducido una visión penal centrada en el sujeto masculino, sin incorporar las necesidades específicas de las mujeres ni un enfoque diferencial de género.” (Hermida, s.f.)

Para el sistema penitenciario las mujeres representan una minoría dentro de los mismos, por lo que esa baja representación de las femeninas en la población reclusa es usada como una justificación para omitir la creación y existencia de políticas específicas que piensen en ellas. Aunque existen diversas normas, pronunciamientos de la Corte Constitucional y programas de resocialización, los cambios estructurales reales siguen siendo bastante insuficientes.

El seguimiento realizado por la Comisión de la Sociedad Civil y otras organizaciones evidencia que, aunque el pabellón femenino del Complejo Carcelario El Pedregal no presenta niveles críticos de hacinamiento, sí existen graves deficiencias en temas de acceso a la salud, no solo física, sino mental y sexual, la alimentación, la integridad y las condiciones de salubridad. Estas problemáticas se agravan por la utilización arbitraria de las Unidades de Tratamiento Especial (UTE), donde se presentan con frecuencia casos de tratos inhumanos, tortura, abuso de poder y violencia sexual. (Corte Constitucional de Colombia, 2013)

Este panorama trajo consigo la necesidad de incorporar otra mirada; la de invisibilización estructural, donde resulta importante mencionar el acercamiento que la investigación tuvo con el proyecto Las Memorias del Cuerpo (Antioquia, s.f.), desarrollado por Comfenalco Antioquia, donde el objetivo principal es ofrecer a las mujeres que se encuentran

privadas de libertad un espacio donde la expresión emocional y corporal se hace únicamente a través del arte. Durante el contacto directo que se estableció con parte del equipo encargado del proyecto, se pudo observar que existía cierta desconexión y falta de conocimiento acerca de las condiciones materiales, sanitarias o institucionales en las que viven estas mujeres. Esta situación resulta sumamente triste e inquietante, pues se espera que en contextos de acompañamiento social, exista un grado de comprensión no solo de las emociones, sino también del entorno en el que estas mujeres viven, sin importar ese acompañamiento que sea abordado desde un enfoque artístico y aunque el respeto que se debe tener por la intimidad emocional de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad resulta ser bastante valioso y necesario, también lo es el comprender que el desconocimiento absoluto de la realidad penitenciaria es una de las tantas formas de invisibilización, pero esta vez no por parte del sistema, sino por parte de quienes acompañan sin observar, sin preguntar, sin querer saber, lo cual refuerza, de forma indirecta, el objetivo de visibilizar la violación de derechos humanos que atraviesa a estas mujeres. Por eso, resulta importante insistir, con que el silencio también es político, y no mirar es también una forma de permitir.

En este sentido, cuando el acompañamiento se lleva a cabo desde una perspectiva que no tiene conexión con la realidad de la prisión, surgen múltiples limitaciones. Aunque el proyecto brinda a estas mujeres un espacio sumamente valioso para explorar su cuerpo y su memoria, también se pueden observar ciertos patrones en los relatos de las internas. Estos testimonios reflejan una necesidad profunda de ser vistas, escuchadas y comprendidas, no solo en sus emociones, sino también en los contextos materiales, institucionales y estructurales que las rodean.

Ahora bien, el proyecto Las Memorias del Cuerpo incluye una serie de actividades

artísticas como el kintsugi, el collage y el trenzado en la dinámica de la matrioska. Estas actividades no solo son estrategias de expresión, sino que también funcionan como dispositivos simbólicos que facilitan la reparación emocional. En este proceso, el cuerpo se convierte en un refugio emocional que permite construir narrativas que repiten elementos como el silencio, que se impone como una forma de violencia, y la constante invisibilización que enfrentan estas mujeres, tanto por parte del sistema penitenciario como de ciertos programas sociales. Estos patrones repetitivos se transforman en el medio que refuerza la idea de que la vulneración de la salud mental y la dignidad humana no solo se manifiesta en hechos explícitos como el abuso sexual o la negligencia médica, sino también en formas más sutiles de exclusión, como el acompañamiento que no se interesa, que no pregunta ni transforma el contexto de opresión. Es precisamente en situaciones como esta donde se revela la urgente necesidad de intervenciones psicosociales reales.

Este análisis encuentra sustento en el trabajo de investigación sobre la salud mental y atención en salud mental a las personas privadas de la libertad en Colombia realizado por María Fernanda López Corredor (Corredor, 2021) quien señaló que los programas penitenciarios en Colombia suelen estar enfocados en objetivos que son meramente laborales o formativos, y omiten casi por completo aquellos componentes psico emocionales y afectivos que son tan necesarios, especialmente en el caso de las mujeres. Además, resalta la necesidad persistente de que existan políticas penitenciarias que tengan un enfoque de género, pues la carencia de estas reproduce de maneras alarmantes diversas formas de exclusión y revictimización, al igual que la notable invisibilización del daño emocional que causa el encierro y la violencia estructural en estas mujeres.

La autora también señala que, en la práctica, el acompañamiento psicosocial en El

Pedregal solo se activa en situaciones consideradas de emergencia, lo que borra cualquier noción de prevención o cuidado integral. Esto pone de relieve el vacío institucional que esta investigación intenta visibilizar. En resumen, los hallazgos de López Corredor sirven como un sólido respaldo para el argumento principal de este trabajo, que busca evidenciar cómo las mujeres en El Pedregal no solo enfrentan condiciones indignas de reclusión, sino que también viven en un país donde el sistema las excluye emocional y estructuralmente. La salud mental en estos espacios intramurales no es un derecho garantizado, sino una deuda que permanece oculta bajo el silencio que por años ha sido institucional.

En los programas de resocialización, es bastante evidente el desequilibrio entre la población masculina y femenina, lo que resalta la desigualdad de género. En 2016, el INPEC reportó que, de 92.311 personas en estos programas, solo 7.020 eran mujeres, y a menudo se les asignaban tareas que se consideran tradicionalmente femeninas, como la cocina, la confección o la limpieza. Esta división no solo perpetúa los estereotipos de género, sino que también limita las verdaderas oportunidades de reintegración social y laboral para las internas.

En este contexto, la violencia institucional adquiere un papel que resulta ser protagonista, pues el entorno precario al que se enfrentan las mujeres privadas de la libertad viene acompañado también de muchos escenarios donde la violencia institucional es directa, pues a quienes se le delega la función exclusiva de velar por sus derechos fungen como agresores y en muchas ocasiones encubren todo tipo de abusos que muchas veces quedan en el silencio por temor a represalias.

Un ejemplo estremecedor y alarmante de ello es el testimonio de Andrea Valdés, una reclusa condenada por el delito de homicidio agravado en el establecimiento carcelario El

Pedregal, quien relató en una entrevista publicada por Semana Noticias (2024) que hace aproximadamente un año fue víctima de dos violaciones sexuales por parte de dos guardianes del INPEC. Según lo narrado por Andrea, el primer ataque ocurrió el 29 de agosto; mientras dormía un guardia ingresó a su celda y la agredió sexualmente mientras la amenazaba de muerte si se atrevía a denunciar. El 5 de septiembre, otro dragoneante la sometió con insultos, le tapó la boca y la penetró brutalmente (Pardo, 2025); como consecuencia de este acto desgarrador, Andrea quedó embarazada, ella denunció que, en noviembre de 2024, le suministraron medicamentos abortivos (como Cytotec), sin su consentimiento, tras atreverse a denunciar estos hechos Andrea recibió un sin fin de amenazas de muerte. A pesar de la gravedad de este caso, la investigación penal no ha presentado ningún avance significativo y los presuntos agresores aún permanecen en ejercicio de sus funciones.

Un informe forense presentado por el Instituto Nacional de Medicina Legal documentó actos no solo de tortura sexual, sino también de tratos crueles y bastante inhumanos, así como la evidente y desproporcional negligencia institucional y omisión de deberes por parte de algunas autoridades carcelarias. Mismo informe también expuso que Andrea es la viva representación de lo que es la revictimización institucional continua, pues se ha enfrentado a restricciones de visitas, impedimentos para registrar a su bebé y falta de entrega de artículos básicos después del nacimiento de este, lo cual fortalece la denuncia desde los estándares internacionales de derechos humanos. (Gómez, 2025)

Las denuncias han sido tan contundentes e impactantes que la Procuraduría General de la Nación decidió abrir una investigación formal contra funcionarios del INPEC en El Pedregal, debido a presuntas violaciones sexuales contra internas. Esto forma parte de un proceso disciplinario que busca determinar las responsabilidades por la omisión institucional y el abuso

de poder. (Nación, s.f.)

Además, un reciente reportaje de El Colombiano (Colombiano, El infierno que padecen las mujeres en cárcel de El Pedregal: abuso sexual, torturas y hambre, 2025) ha sacado a la luz múltiples denuncias realizadas por diversas mujeres en el patio 6, quienes han reportado no solo torturas, sino violencia física, negligencia médica, tratos crueles, castigos arbitrarios y comida en mal estado. Las internas manifestaron que el castigo por alzar la voz es el aislamiento, la negación de visitas y la restricción de productos de higiene. Las mujeres que denunciaron aseguran que estas violencias no son incidentales, sino que forman parte de un repetitivo patrón sistemático que se perpetúa por la complicidad de las instituciones, y la constante impunidad.

Al relacionar esta desgarradora realidad con el objetivo de visibilizar las múltiples formas de vulneración, se hace evidente que estas violencias no operan de manera aislada, sino que de una u otra manera están interconectadas. Por ejemplo, una alimentación que resulte deficiente no solo pone en riesgo la salud física, sino que también actúa como un castigo estructural que afecta la dignidad de las mujeres. Asimismo, la violencia sexual no solo impacta emocionalmente a quien figure como víctima directa, sino que se convierte en una amenaza colectiva que silencia a las demás mujeres. Castigo como las restricciones a las visitas, el aislamiento y la negación de productos básicos refuerzan este sistema punitivo paralelo, que carece de regulación y se sostiene en la falta de vigilancia que resulte ser efectiva.

Todo esto pone de manifiesto que el sistema carcelario no solo falla en proteger a estas mujeres, sino que las enfrenta constantemente de manera directa a situaciones de incumplimiento continuo de sus derechos. En este sentido, el artículo de El Colombiano se

convierte en una herramienta que apoya el análisis presentado en este estudio, al ilustrar desde una perspectiva testimonial, periodística y actual cómo estas violencias se manifiestan en la vida real, y cómo el Estado sigue sin cumplir con su deber constitucional de proteger la dignidad humana, la integridad física y la perspectiva de género en las prisiones.

Así, este informe se relaciona de forma directa y firme con el propósito principal de esta investigación, proporcionando evidencias recientes y confirmadas de que las mujeres en El Pedregal no solo residen en prisión, sino que también son víctimas de un régimen de marginación, silenciamiento y sanción que establece un contexto de infracción sistemática de derechos humanos.

Estos hechos no son en absoluto aislados; más bien, son un reflejo de un sistema penitenciario que, de manera sistemática, vulnera los derechos fundamentales de las mujeres que están privadas de libertad. Por eso, es urgente dar visibilidad a estas realidades y, al mismo tiempo, exigir con firmeza y claridad transformaciones estructurales que no solo incluyan enfoques de género, sino también mecanismos de denuncia independientes y programas de resocialización que realmente dignifique a las mujeres internas.

El estudio reveló que el estado de las mujeres en prisión en El Pedregal va más allá de la simple denuncia de condiciones desfavorables, puesto que revela la esencia de su ocultación. Esta invisibilidad no solo se origina en el sistema carcelario, sino también en los acompañamientos y programas que, al no incorporar una perspectiva crítica de su realidad, acaban fortaleciendo las mismas dinámicas de exclusión que buscan cambiar.

En conclusión, las circunstancias de vulnerabilidad que han sido detectadas en El

Pedregal no deben interpretarse como sucesos independientes, sino como el producto de una histórica deuda del Estado con las mujeres en prisión. Una deuda que requiere ser cubierta con medidas estructurales: políticas penitenciarias centradas en el género, sistemas de denuncia autónomos, auténtico apoyo psicosocial, y una profunda modificación de nuestra percepción del confinamiento y la dignidad humana en entornos de prisión, para que estas mujeres dejen de ser consideradas únicamente como prisioneras y puedan ser reconocidas, en su dignidad y humanidad, como titulares de derechos.

### **Conclusiones**

Esta investigación desde su inicio se dedicó a examinar minuciosamente el efecto que tiene el hacinamiento en el complejo penitenciario El Pedregal de Medellín; en las condiciones de vida y los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad. Se demostró que, pese a que en años recientes los datos oficiales no hayan registrado índices críticos de sobrepoblación, las infracciones a los derechos fundamentales continúan debido a fallos que se consideran estructurales, violencia institucional y la falta de políticas eficaces centradas en el género.

El análisis realizado demostró que la crisis que se vive en las prisiones no se soluciona solo con infraestructura, sino que necesita un enfoque holístico que reúna elementos reales como la prevención del crimen, opciones distintas a la reclusión y acciones que estén enfocadas en potenciar únicamente los procesos de resocialización. La salud mental, la defensa contra la violencia y la aseguración de un trato digno son sectores críticos que requieren una intervención prioritaria. En este escenario, los descubrimientos subrayan la vital importancia de mostrar la realidad de las reclusas y poner en duda la realización de dinámicas de marginación que logran

subsistir en los centros penitenciarios. El estudio proporciona diversos recursos para que las políticas públicas adopten eficazmente un enfoque de género y se alineen con normas internacionales de derechos humanos.

El proceso de investigación llevado a cabo dejó como resultado descubrimientos que resaltan la marginación que sufren estas mujeres, no únicamente desde el sistema carcelario, sino también desde programas y acompañamientos sociales que, al no incluir una interpretación crítica de su situación, acaban perpetuando de manera indirecta la exclusión que con sus proyectos intentan cambiar.

Teniendo en cuenta esto, se puede deducir que el hacinamiento no es simplemente la consecuencia del exceso de personas privadas de la libertad sino el resultado de un sistema que a lo largo de los años ha fallado en su deber de proporcionar condiciones dignas de reclusión y estrategias efectivas de resocialización. Según el análisis documental realizado en este trabajo, podemos evidenciar mecanismos empleados por el Estado como la prisión domiciliaria transitoria creada en el marco de la pandemia por el virus de COVID-19 que, si bien han aliviado los niveles de hacinamiento, no son medidas definitivas que ataquen de raíz la problemática.

Según esta línea, El análisis realizado a las medidas legislativas y políticas actuales que están dirigidas a mitigar el hacinamiento en la cárcel el Pedregal de Medellín, deja en evidencias que a pesar de los esfuerzos normativos que se han llevado a cabo y las estrategias implementadas, no han sido suficientes, realmente han sido aplicados de manera parcial y por esto no garantizan condiciones de vida dignas a las reclusas. Esto demuestra falencias en el enfoque de género, además de las deficiencias estructurales del sistema penitenciario, lo cual

genera una perpetuación de prácticas discriminatorias las cuales vulneran los derechos fundamentales de las reclusas como lo es su dignidad humana y su salud física y mental.

La corte constitucional por medio de la jurisprudencia ha dejado en claro los estados de inconstitucionalidad que se presentan en este centro penitenciario, en los cuales ha resaltado la necesidad de adoptar medidas estructurales, las cuales no sean soluciones reactivas o populistas. De esta manera la implementación de estrategias como la recategorización de penas, la excarcelación monitoreada, y la reducción de la reincidencia son pasos importantes, pero requieren voluntad política, inversión sostenida y mecanismos de evaluación y seguimiento efectivos.

En este sentido, la ley 2460 de 2025 simboliza un avance significativo ya que reconoce la salud mental como un derecho fundamental, en la cual establece directrices claras para las autoridades penitenciarias, para que estas realicen programas con enfoque de género, por ende esta norma ofrece un marco normativo asertivo y actualizado ajustado a las necesidades de las mujeres privadas de libertad, especialmente en ámbitos como la salud mental, desarrollo emocional y la prevención de la violencia.

## **Referencias**

(INPEC), I. N. (s.f.). *INPEC*. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/establecimientos-penitenciarios/regional-noroeste/complejo-carcelario-penitenciario-alta-media-seguridad-medellin-pedregal>

ACNUR. (1999). *RECOMENDACIÓN GENERAL N° 24: Eliminación de la discriminación contra la mujer*. ACNUR. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

Albornoz, A. L. (2017). *Reveses de la política criminal: Algunos elementos para una política de integración de las mujeres privadas de la libertad*. Universidad Externado de Colombia. Obtenido de

<https://books.openedition.org/uec/1538?lang=en#anchor-resume>

Antioquia, C. (s.f.). *Infolocal*. Obtenido de <https://infolocal.comfenalcoantioquia.com/index.php/informacion-local/memorias-cuerpo>

Ariza, L. J., Iturralde, M., & Arboleda, F. L. (2020). De la cárcel al barrio. Caracterización cualitativa de la reincidencia criminal en Colombia. *Estudios de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/342462>

Bauman, Z. (s.f.). *Vidas desperdiciadas: La modernidad y sus parias*. Paidós. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/07/doctrina41494.pdf>

Benitez, P. B., Wilches, K. E., & Alvarez, G. P. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010: en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional*. Universidad del Rosario. Obtenido de <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-01/port-desarrollo-del-sistema-penitenciario-final-im.pdf>

Cano, V. Z. (2021). *Carceles de mujeres y Hacinamiento Carcelario: Un analisis desde las violaciones de derechos fundamentales*. Universidad CES. Obtenido de <https://repository.ces.edu.co/server/api/core/bitstreams/f7c3dcff-1e1a-4fb0-a9b1-91e176a8f2f0/content>

Chará, W. D. (2020). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. Una aproximación desde la producción bibliográfica. *Estudios de Derecho*, 78. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/343073>

Colombia, R. d. (2020). *Función Pública: Decreto 546 de 2020*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=112859>

Colombiano, E. (2024). Trasladarán a la cárcel de Pedregal al 50% de las mujeres sindicadas en estaciones de policía de Medellín. *El Colombiano*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/medellin/traslado-mujeres-detenido-carcel-pedregal-KO24801964>

Colombiano, E. (2025). El infierno que padecen las mujeres en cárcel de El Pedregal: abuso sexual, torturas y hambre. *El Colombiano*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/medellin/denuncias-por-mala-alimentacion-abuso-sexual-y-torturas-carcel-el-pedregal-HI28137321>

Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2023). *Décimo primer informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria*. Bogotá. Obtenido de <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2024/03/F-XI-Informe-de-Seguimiento-al-informe-del-estado-de-cosas-inconstitucional.-Comision-de-seguimiento-2023.pdf>

Corredor, M. F. (2021). *Universidad de los Andes*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/d300e82f-c280-4881-92f2->

a4390c0697ea

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia SU- 122 de 2022*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.

Cullen, F. T. (1994). Social support as an organizing concept for criminology: Presidential address to the Academy of Criminal Justice Sciences. *Justice Quarterly*, 11(4). Obtenido de <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/07418829400092421>

Defensoría del Pueblo Colombia. (2024). *Informe de la Defensoría contribuye a amparar derechos fundamentales de privadas de la libertad*. Bogotá. Recuperado el 6 de julio de 2025, de [https://www.defensoria.gov.co/-/informe-de-la-defensor%C3%ADa-contribuye-a-amparar-derechos-fundamentales-de-privadas-de-la-libertad?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.defensoria.gov.co/-/informe-de-la-defensor%C3%ADa-contribuye-a-amparar-derechos-fundamentales-de-privadas-de-la-libertad?utm_source=chatgpt.com)

Delito, O. d. (2013). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las cárceles*. UNODC. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC\\_HB\\_on\\_Overcrowding\\_ESP\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf)

Delito, O. d. (2013). *UNODC*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC\\_HB\\_on\\_Overcrowding\\_ESP\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf)

Durkheim, E. (1893). *La división del trabajo social*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/255776729/Durkheim-Emile-La-division-del-trabajo-social>

Farmer, P. (2018). *Patologías del Poder: Salud, Derechos Humanos y la Nueva Guerra Contra los Pobres*. Paulus. Obtenido de <https://cdn.bookey.app/files/pdf/book/es/patolog%C3%ADas-del-poder.pdf>

Fonnegra, M. I. (14 de noviembre de 2019). Cárceles de mujeres: 431 guardias para vigilar a 8.869 detenidas. *El Tiempo*. Obtenido de [https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/problemas-de-las-carceles-de-mujeres-en-colombia-y-como-enfrentarlos-430526?utm\\_source](https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/problemas-de-las-carceles-de-mujeres-en-colombia-y-como-enfrentarlos-430526?utm_source)

Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno Editores. Obtenido de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Garland, D. (2005). *La Cultura Del Control David Garland Crimen Y Orden*

*Social En La Sociedad Contemporánea*. Gedisa. Obtenido de <https://archive.org/details/LaCulturaDelControlDavidGarlandCrimenYOrdenSocialEnLaSociedadContempornea>

Gómez, L. (16 de 05 de 2025). Denuncian revictimización de reclusa que dio a luz tras ser abusada por funcionarios del Inpec: señalan tortura y negligencia institucional. *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/colombia/2025/05/16/denuncian-revictimizacion-de-reclusa-que-dio-a-luz-tras-ser-abusada-por-funcionarios-del-inpec-senalan-tortura-y-negligencia-institucional/>

Haney, C. (2003). Mental health issues in long-term solitary and "supermax" confinement. *Crime & Delinquency*, 49(1). Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/249718605\\_Mental\\_Health\\_Issues\\_in\\_Long-Term\\_Solitary\\_and\\_Supermax\\_Confinement](https://www.researchgate.net/publication/249718605_Mental_Health_Issues_in_Long-Term_Solitary_and_Supermax_Confinement)

Hermida, L. P. (s.f.). *COLOMBIA: UN SISTEMA PENITENCIARIO SIN ENFOQUE DE GENERO. SOBRE LAS POLITICAS DE RESOCIALIZACIÓN ACTUALES Y OTROS FETICHISMOS JURÍDICOS*. Bogotá: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/a6c86f36-e7e6-4e85-acf4-27046b985858/content>

Higuera, L. J. (2019). Definiendo el hacinamiento: Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Estudios Socio-Juridicos*, 21. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/index.html>

Indisciplinas. (s.f.). Segundo informe de la comisión de seguimiento de la sociedad civil a la sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional. *Revista Indisciplinas*, 35. Obtenido de <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/indisciplinas/article/view/689/905>

INPEC. (2025). *Scribd*. Obtenido de [https://es.scribd.com/document/870828606/Boletin-estadistico-INPEC-Primer-Trimestre-2025?utm\\_source=chatgpt.com](https://es.scribd.com/document/870828606/Boletin-estadistico-INPEC-Primer-Trimestre-2025?utm_source=chatgpt.com)

INPEC. (s.f.). *INPEC*. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/estadisticas/tableros-estadisticos>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (s.f.). *Reseña histórica documental: 100 años de construcción de un Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia*. Obtenido de [https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/resena\\_historica\\_documental\\_100\\_anos\\_prisiones](https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/resena_historica_documental_100_anos_prisiones)

Internacional, A. (2009). *El estado de los derechos humanos en el mundo (informe POL 10/001/2009)*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/documents/po110/001/2009/es/>

Maruna, S. (2001). *Making Good: How Ex-Convicts Reform and Rebuild Their Lives*. Washington, D.C. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/232604319\\_Making\\_Good\\_How\\_Ex-Convicts\\_Reform\\_and\\_Rebuild\\_Their\\_Lives](https://www.researchgate.net/publication/232604319_Making_Good_How_Ex-Convicts_Reform_and_Rebuild_Their_Lives)

Medellín, P. D. (s.f.). *Personería Distrital de Medellín*. Obtenido de [https://www.personeriamedellin.gov.co/alerta-por-deficiencias-en-la-atencion-de-salud-a-personas-privadas-de-la-libertad-en-el-coped-el-pedregal/?utm\\_source](https://www.personeriamedellin.gov.co/alerta-por-deficiencias-en-la-atencion-de-salud-a-personas-privadas-de-la-libertad-en-el-coped-el-pedregal/?utm_source)

Mejía, B. M., & Ramírez, S. M. (2020). Trastornos de ansiedad y su relación con las condiciones carcelarias en personas reclusas en Medellín, Colombia, año 2014. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 38(3), 14. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/325651/20803028>

Nación, P. G. (s.f.). *Procuraduría.gov*. Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/presunta-violacion-internas-carcel-el-pedregal-procuraduria-indaga-funcionarios-inpec-determinar.aspx>

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=Entre%20los%20derechos%20humanos%20se,las%20personas%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Organización de los Estados Americanos (OEA)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf>

Pardo, J. (10 de 02 de 2025). Reclusa que habría sido abusada en la cárcel de Medellín contó cómo la hicieron abortar: “Almorcé y después me sentí muy enferma. *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/colombia/2025/02/10/reclusa-que-habria-sido-abusada-en-la-carcel-el-pedregal-de-medellin-conto-como-la-hicieron-abortar-almorce-y-despues-me-senti-muy-enferma/>

República, C. d. (2025). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260636>

Rojas, L. C., & Gaviria, N. T. (2018). Las cárceles en Colombia, una historia de hacinamiento. *El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/las-carceles-en-colombia-una-historia-de-hacinamiento-article-800565/>

Sierra, D. L., Rengifo, M. C., & Giraldo, M. M. (s.f.). *La responsabilidad del estado colombiano derivada del incumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales adquiridas mediante tratados internacionales que versan sobre derechos humanos por las condiciones de insalubridad, hacinamiento y vulneración*. Medellín: Universidad de Medellín. Obtenido de <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/1220>

Unidas, C. d. (17 de noviembre de 2016). *Biblioteca Digital de las Naciones Unidas (Digital Library)*. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/ccprcolco7-concluding-observations>

United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). *The Nelson Mandela Rules: United Nations standard minimum rules for the treatment of prisoners*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

Vasquez, H. C. (2005). Hermeneutica y analisis cualitativo. *Cinta de Moebio*, 23, 13. Obtenido de <file:///C:/Users/saraf/Downloads/Dialnet-HermeneuticaYAnalisisCualitativo-1433902.pdf>

Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Ediciones Manantial. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/03/doctrina40773.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2010). *La cuestión criminal* (2 ed.). Planeta. Obtenido de <https://www.matiabailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%202da%20edicion%20-%20web.pdf>